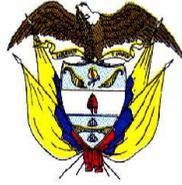


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00054-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SENEIDA URIELES SOSA
Demandada (o)	FADITH BRUGES RUIDIAZ

En atención al informe Secretarial, que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia señalada no pudo llevarse a cabo, el Juzgado, fija nueva fecha para su realización.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

1. Fijar el día septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 a. m. para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetara al trámite contenido en el artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada, la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la Plataforma Lifezise.
2. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.
3. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
4. Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4° ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.
5. Infórmese a las partes que si no cuentan con los medios para asistir a la audiencia de manera virtual, pueden acercarse a la Comisaría de Familia de Guamal, Magdalena, quienes facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en su sede a las actuaciones virtuales según lo estipulado en el artículo 2 del decreto 206 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO